

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 2 de abril de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Saneamientos y Servicios, S.A., (SAYSE) encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de la Empresa SAYSE, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz) ha sido convocada huelga con carácter parcial durante los días 13, 14, 19, 20, 21, 27, 28 de abril y 2, 3 y 4 de mayo. Los días 13 y 14 de abril desde las 7,00 horas del día 13 hasta las 22,00 horas del día 14, el 19, 20, y 21 de abril desde las 7,00 horas del día 19 hasta las 7,00 horas del día 21 de abril, el 27 y 28 de abril desde las 7,00 horas del día 27 hasta las 22,00 horas del día 28 de abril, y los días 2, 3, y 4 de mayo desde las 7,00 horas del día 2 hasta las 7,00 horas del día 4 de mayo que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «SAYSE, S.A.» encargada de la recogida de residuos sólidos urbano y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril sobre rees-

tructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa SAYSE, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), que se llevará a efecto con carácter parcial durante los días 13, 14, 19, 20, 21, 27, 28 de abril y 2, 3 y 4 de mayo desde las 7,00 horas del día 13 hasta las 22,00 del día 14, desde las 7,00 horas del día 19 hasta las 7,00 horas del día 21, desde las 7,00 del día 27 hasta las 22,00 horas del día 28 de abril y 2, 3 y 4 de mayo desde las 7,00 horas del día 2 hasta las 7,00 horas del día 4 de mayo deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

Recogida de residuos sólidos urbanos:
3 camiones con sus correspondientes dotaciones compuestas cada una de un conductor y dos peones.

Servicios Comunes:
1 Mecánico
1 Inspector

Se garantizará la recogida de basura de los Centros de Salud, Hospitales, Mercados y Colegios, así como los servicios concretos que se fijen por la empresa adjudicataria a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Para los días que coincida la huelga con la feria de El Puerto de Santa María se considera conveniente aumentar estos servicios mínimos en un servicio compuesto por: 1 camión con dotación de 1 conductor y 3 peones, y, como servicio 1 inspector, exclusivamente para la recogida de residuos sólidos urbanos en el recinto ferial.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

DECRETO 78/2007, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Programa de Recualificación de Destinos de la Costa del Sol Occidental de Andalucía «Plan Qualifica».

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, establece entre los objetivos generales que se incluyen en su artículo 14, la competencia para estimular la mejora de la calidad y de la competitividad de la oferta turística andaluza, ofreciendo también los instrumentos necesarios de ordenación y promoción para que la Administración turística en coherencia con la planificación territorial, pueda promover el crecimiento ordenado y sostenible de nuestro sector turístico.

Entre los distintos instrumentos de ordenación de los recursos turísticos que presenta la Ley del Turismo, deben subrayarse, por su carácter innovador, los Programas de Recualificación de Destinos previstos en el artículo 17, dirigidos básicamente al restablecimiento de determinadas áreas territoriales afectadas por desequilibrios estructurales derivados del rápido crecimiento y de la fragilidad territorial,

En concreto, los Programas de Recualificación de Destino constituyen un instrumento de intervención pública para buscar formas óptimas de orientación en la mejora progresiva de la calidad y competitividad de los destinos turísticos, promoviendo el desarrollo de infraestructuras y equipamientos turísticos compatibles con el entorno y adecuados a las características propias de la demanda actual y futura, con el fin de mejorar y evitar futuros procesos de degradación que afecten la viabilidad y la competitividad de la oferta turística.

La Costa del Sol Occidental, siempre a la cabeza de los destinos turísticos, requiere en la actualidad de una acción integral dirigida a reposicionar su espacio turístico y mejorar su competitividad como destino turístico, basada en la rehabilitación del espacio y los servicios turísticos consolidados a través de un desarrollo turístico sostenible, en contraposición a la actual dinámica de expansión.

El Plan Qualifica constituye la citada acción integral en la que participan distintas Administraciones y que también cuenta con el apoyo de una amplia representación social, siendo su objetivo el aumento de la calidad y la competitividad del destino turístico de la Costa del Sol Occidental, mediante el diseño de estrategias para la rehabilitación cualitativa del patrimonio y del espacio turístico bajo las premisas de sostenibilidad y rentabilidad socioeconómica.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, realizada la evaluación ambiental esbozada en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, previo acuerdo con la Diputación Provincial de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de marzo de 2007

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación, vigencia y ámbito.

1. Se aprueba el Programa de Recualificación de Destinos de la Costa del Sol Occidental de Andalucía «Plan Qualifica» que figura como Anexo al presente Decreto, con una vigencia que se extiende hasta el año 2009 inclusive.

2. El ámbito territorial del Programa comprende íntegramente los términos municipales de Torremolinos, Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares y Manilva.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Turismo, Comercio y Deporte para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

SERGIO MORENO MONROVÉ
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

**PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN DE DESTINOS DE LA
COSTA DEL SOL OCCIDENTAL DE ANDALUCÍA**

«PLAN QUALIFICA»

Í N D I C E

- I. INTRODUCCIÓN
 - 1. La Génesis
 - 2. El Territorio
 - 3. El Proceso
- II. ESCENARIOS DE LA COMPETITIVIDAD
 - 1. Los escenarios previsibles
- III. EL PLAN QUALIFICA
 - 1. Introducción
 - 2. Justificación y Objetivos
 - 3. El nuevo escenario turístico
 - 4. Diagnóstico Turístico de la Costa del Sol
 - 4.3.1. La evolución de la oferta turística registrada
 - 4.3.2. Dinámica de la población flotante de la Costa del Sol
 - 4.3.3. Consecuencias del modelo de crecimiento (I): pérdida de competitividad
 - 4.3.4. Consecuencias del modelo de crecimiento (II): pérdida de calidad medioambiental y déficit de infraestructuras
 - 5. Los Condicionantes del Crecimiento: la Ruptura del Equilibrio
 - 6. El Cambio del Modelo Imperante
 - 7. Retos del Plan Qualifica
- IV. ESTRATEGIAS DEL PLAN Y FINANCIACIÓN
 - 1. Introducción
- V. MODELO DE GESTIÓN DEL PLAN QUALIFICA
 - 1. La Comisión de Seguimiento
 - 2. La Unidad Técnica del Plan

I. INTRODUCCIÓN

1. La Génesis.

El Plan de Recualificación Turística de la Costa del Sol Occidental, Plan Qualifica, nace a iniciativa de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, con el objetivo de establecer las estrategias, políticas y actuaciones necesarias para la reconversión y el reposicionamiento del destino Costa del Sol Occidental, de forma que aumente su competitividad en el contexto turístico internacional y se garantice un ritmo de crecimiento turístico sostenible en el tiempo.

Este Plan también ha sido demandado por los empresarios y los profesionales del turismo malagueño, convencidos de la situación de madurez del destino Costa del Sol y de la necesidad de articular, de forma conjunta, coordinada y consensuada, unas políticas públicas y unas estrategias privadas, para que la Costa del Sol y, en general, la provincia de Málaga sigan siendo el principal motor turístico de Andalucía, como demuestran los distintos indicadores turísticos y económicos.